

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de Diciembre de 2025 siendo las 09:08 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <P.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00041-P-2025, Ex, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado P.D.H. D.3., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado P.D.H. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: *"Someterse al cuidado y control del Patronato de Presos y Liberados"*, instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, lo informado por el IAPL en relación a los intentos de contacto y falta de presentación ante dicho Organismo para dar inicio a la supervisión y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Disponer que el condenado P.D.H. D.3., deberá presentarse ante el IAPL, dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la presente, a fin de dar inicio a la supervisión del cumplimiento de pautas de conducta impuestas en autos, en virtud de

los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-